

# **LAS CÁMARAS Y ASOCIACIONES CIVILES**

## **SUJETOS ALCANZADOS POR LA NORMATIVA DICTADA EN**

### **EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL**

### **AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.**

Mucho se ha visto en los medios de comunicación respecto de las posiciones controvertidas existente entre las grandes, medianas y pequeñas empresas o industrias y sus trabajadores. También ocupa la atención de todos los medios y del Poder Ejecutivo, la preocupación respecto de la afectación de las medidas adoptadas y el daño colateral a la economía de todos los sujetos de derecho, así como el análisis y la ulterior calificación de actividades esenciales que se encuentran exceptuadas a la restricción de circular.

Pero hasta aquí, no se ha tratado en profundidad respecto de los sujetos alcanzados por la normativa, y en especial, sobre aquellas personas jurídicas que no son empresas ni industrias, y que jamás podrá ser considerada actividad esencial como es el caso de las cámaras empresarias y la mayoría de las Asociaciones Civiles.

En este sentido, es que resulta imperioso detectar si la normativa vigente resulta de aplicación para las Cámaras Empresarias, quienes poseen una actividad representativa pero no tendiente a satisfacer las llamadas necesidades esenciales, pero que asimismo resultan también ser empleadores y sus recursos también se encuentran afectados por la situación de emergencia sanitaria actual y el aislamiento obligatorio.

Así, hemos preparado un resumen de la legislación vigente dividida por especialidad, que de acuerdo a su análisis resulta de aplicación a las Asociaciones Civiles, y en especial a las Cámaras Empresarias, asociadas éstas a CAME, sin perjuicio de que se deberá estar atento a cualquier reglamentación o normativa que pueda surgir en el futuro, considerando que las decisiones gubernamentales varían a diario de acuerdo a como se

va desarrollando el avance de la pandemia, y la situación económica y financiera de los distintos sectores económicos.

## LABORAL

La **Resolución 202/2020** del MTESyS que actualiza los procedimientos, obligaciones y derechos de trabajadores y empleadores respecto a licencias, no concurrencia al lugar de trabajo, aislamiento y medidas de prevención, y estableció la dispensa a los trabajadores al deber de concurrencia a sus lugares de trabajo, abarca a todos los trabajadores y empleadores, sin distinción de persona jurídica, por lo que aplica a las cámaras empresarias.-

Del mismo modo, la **Resolución 207/2020** el MTEySS que autorizó la licencia de los trabajadores del sector público y privado considerados parte del grupo de riesgo o con menores escolarizados a su cargo, tampoco hizo distinción de persona jurídica, **aplicándose en consecuencia la normativa a las Asociaciones Civiles.**-

La **Resolución 219/2020** como norma reglamentaria dictada por el MTEySS, definió los detalles y procedimientos sobre licencias, trabajo a distancia, asistencia a los lugares de trabajo, pago de sueldos y aportes patronales, contrataciones, reorganización de tareas y demás aspectos relacionados con lo laboral frente a la situación de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus, que tampoco tiene una distinción de la personas jurídicas alcanzadas, limitándose a definir las partes como trabajadores y empleadores, **resultando aplicables a las cámaras empresarias.**

Tampoco excluyen a las **Asociaciones Civiles y Cámaras Empresarias**, la reglamentación para el pago de remuneraciones durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, dictado por la **resolución 279/20.**-

Del mismo modo, la Prohibición de despidos y suspensiones dictada mediante **DNU 329/2020**, también alcanza a las Asociaciones Civiles como así a TODA persona jurídica que ostente el carácter de EMPLEADOR.-

Por último, y en idéntico análisis de la normativa anteriormente mencionada, también se encuentran comprendidas las Asociaciones Civiles y Cámaras Empresarias en el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria creado por **DNU 332/2020**, toda vez que la norma no refiere a empresas, sino a empleadores y trabajadores, siendo aplicable en consecuencia a todos aquellos que revistan tal condición.

Sin embargo cabe aclarar que para acceder a estos beneficios, se requieren los siguientes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- b) Cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionados con el COVID 19.
- c) Sustancial reducción de ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

En este sentido el Decreto establece que el Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios del decreto, previo dictamen fundamentado con base a criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACION Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Se deberá estar sumamente atento a la reglamentación que dicte el Ministerio de Trabajo y el COMITÉ DE EVALUACION Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para lograr la inclusión de parámetros técnicos que permita incluir a las Cámaras Empresarias en estos beneficios.

## CIVIL Y COMERCIAL, SOCIETARIO Y TRIBUTARIO

El **Decreto 320/2020** que establece la SUSPENSION DE DESALOJOS, CONGELAMIENTO DE PRECIOS DE ALQUILERES Y PRORROGA DE CONTRATOS, el que aplica tanto Sociedades Comerciales y Asociaciones Civiles cuando se acredite que el inmueble objeto haya sido locado por la Cámara empresaria con fines destinados a actividades culturales o comunitarias, extremo que se deberá acreditar para estar comprendido por este beneficio.

El decreto **319/20** que contempla medidas temporarias de CONGELAMIENTO DE CUOTAS y SUSPENSION DE EJECUCIONES, es de aplicación para toda persona física y Jurídica que hayan adquirido bienes muebles o inmuebles a través de créditos actualizables por UVA, independientemente de la persona física o jurídica que lo haya efectuado.

En cuanto al decreto **311/2020** que prohibió el corte de los servicios por falta de pago, abarcando a los servicios de electricidad, gas por redes, agua corriente, telefonía fija y móvil, internet y TV por cable se establece que **estarán alcanzados solo los usuarios no residenciales**, que se detallan a continuación:

- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES)
- Las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES).
- Las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia, y las entidades de bien público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.
- Y aquellos exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza. Entendiendo que esta sería la posibilidad de encuadrar a las cámaras en este beneficio si se encontraran exentas de este tributo.

Debe gestionarse ante la autoridad de aplicación (Ministerio de Desarrollo Productivo) ya que el Decreto prevé la posibilidad de incorporar otros beneficiarios siempre que su capacidad de pago resulte sensiblemente afectada por la situación de emergencia sanitaria

En relación a la Comunicación **A6949 del BCRA** respecto a los saldos y vencimientos de Tarjeta de Crédito y préstamos, las únicas entidades que se encuentran excluidas son las **asistencias crediticias otorgadas al sector financiero**.

El **Decreto de Necesidad y Urgencia 312/20**, respecto al no Cierre de Cuentas bancarias y las eventuales multas que se pudieran imponer, aplica a toda persona física y/o jurídica del Territorio Nacional

En lo que concierne a Materia Tributaria, mediante el **Decreto N° 316/20**, que amplía el plazo para acogerse al régimen de regularización de deudas aduaneras, impositivas y de la seguridad social establecido por la Ley N° 27.541 de Emergencia Económica, no establece limitaciones algunas. Por lo tanto abarca a todas las personas físicas y/o Jurídicas sin importar tipo societario, incluyendo en consecuencia a las Cámaras empresarias y otras asociaciones civiles.

En lo que dispone la **Resolución General N° 4684/20**, Suspensión de traba de medidas cautelares para PyMES, la misma solo aplica a sujetos que registren la condición de micro, pequeña y mediana empresa, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”, por lo que no resulta aplicable a las Cámaras Empresarias, a excepción de que se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas MIPyMES.